

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

DECRETO N° 432

25 AGO 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES
LOS SÁBADOS DE LA VIGENCIA 2022 A PARTIR DEL 27 DE AGOSTO DE
2022, PARA EFECTOS CONTRACTUALES”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del gobernador: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.”

Que para atender compromisos relacionados con las actividades contractuales del Departamento, y bajo las facultades de delegación en materia de contratación establecidas en el Decreto 621 del 16 de noviembre de 2021 que le han sido asignadas a las Secretarías para el manejo de los recursos de funcionamiento así como los de inversión y en virtud a que se requiere dar mayor celeridad a los procesos contractuales que por competencia se adelantan en el Departamento se declararán como administrativamente hábiles y sólo para estos efectos los sábados de la vigencia 2022, a partir del 27 de agosto de 2022.

Que el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 dispone: “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que;

“La sala Considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria. (subraya y negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado N° 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos **y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles**".

Que, Para garantizar la efectividad en la gestión contractual de la administración Departamental, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar administrativamente hábiles los días sábados solo para efectos contractuales.

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente hábiles y solo para efectos contractuales de los procesos que se adelanten en la Gobernación de Santander, los días sábados de la vigencia 2022, a partir del 27 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto tendrá vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

25 AGO 2022


MAURICIO AGUILAR HURTADO
GOBERNADOR DE SANTANDER

Proyectó: Laura Linares- Profesional Universitario
 Revisó: Liliana Navas Ferreira- Jefe Oficina de Contratación
 Vo Bo: Aida Margarita Hernández Angulo- Secretaria privada